

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO como apoderado sustituto de la Dra. MARY LUZ FUENTES CAMACHO defensora pública asignada para las ciudadanas ROCÍO DEL PILAR VILLA ROJAS; LINDA MARLENE ROJAS MEJÍA y demás herederos indeterminados de MARLENE ROJAS MEJÍA (q e p d) (Numerales 1º y 2º del artículo 13 y 14 de la Ley 1708 de 2014)

**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2017-00027-00

**PROCEDENCIA FGN:** 173030 E.D Fiscalía Sesenta y Tres (63) adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

**AFECTADOS:** MARLENE ROJAS MEJÍA, C.C. 37 257 156 de Cúcuta (q e p d) y/o sus herederos. (1/7 parte del 50% sucesión del padre), ROCÍO del PILAR VILLA ROJAS, C.C. No. 37 273 375 de Cúcuta, LINDA MARLENE VILLA ROJAS, C.C. No. 37 277 892 de Cúcuta, ANA ISABEL ROJAS MEJÍA, C.C. 60 292 639 de Cúcuta (1/7 parte del 50% sucesión del padre), DORIS MARITZA ROJAS MEJÍA, C.C. 60 356 185 de Cúcuta (1/7 parte del 50% sucesión del padre), EFREN ROJAS MEJÍA, C.C. 13 438 045 de Cúcuta (1/7 parte del 50% sucesión del padre), ROSA MARÍA ROJAS MEJÍA, C.C. 60 292 618 de Cúcuta (1/7 parte del 50% sucesión del padre), RAMÓN HELÍ ROJAS MEJÍA, C.C. 13 471 905 de Cúcuta (1/7 parte del 50% sucesión del padre), YOLANDA ROJAS MEJÍA, C.C. 60 313 256 de Cúcuta (50% de la parte de MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA DE ROJAS y 1/7 cuota parte de la sucesión de RAMÓN ROJAS VILLAMARIN)

**BIEN OBJETO DE EXT:** INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260 – 4110, según oficina de registro de instrumentos públicos sin dirección "BARRIO LAS PALMERAS" según identificación de la fiscalía - ubicado en la MANZANA 44 lote 17 y/o Calle 4BN No. 30 – 69 barrio PALMERAS PARTE BAJA de Cúcuta Norte de Santander

**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que la secretaria del despacho pudo constatar a través de la Dra. CARMEN OLAYA GIRÓN, Defensora del Pueblo Regional, Norte de Santander Encargada, que se designó como sustituto de la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.296.076 expedida en Cúcuta Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 60432 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez sustituyó el poder conferido al Dr. CARLOS ANDRÉS BARBOSA TORRADO, identificado con la C. C. No. 72.279.414 y T. P. No. 223.941 del C. S. de la J., para que continúe con la defensa técnica de las ciudadanas ROCÍO DEL PILAR VILLA ROJAS; LINDA MARLENE ROJAS MEJÍA y demás herederos indeterminados de MARLENE ROJAS MEJÍA (q.e.p.d.), el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 13<sup>1</sup> y artículo 14<sup>2</sup> de la Ley 1708 de 2014, le reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades de la designación, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto al reconocimiento que aquí se expresa.

A partir de la presente decisión, la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JOLO/2021

<sup>1</sup> Numeral 1º y 2º del Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 "DERECHOS DEL AFECTADO: Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos: 1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas. 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley"

<sup>2</sup> Artículo 14 de la Ley 1708 de 2014 "DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD: Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante"

Handwritten signature or name, possibly "J. P. ...".